

LEY N.º. 14921.

Creando una Escuela Técnica de Pesquería, en el pueblo de Matacaballo. Distrito de Sechura.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.º.—Créase en el pueblo de Matacaballo (Distrito de Sechura) una Escuela Técnica de Pesquería, de tipo experimental.

ARTICULO 2.º.—Los Cursos que la Escuela organice estarán dirigidos a formar personal técnico para la industria pesquera, en las siguientes ocupaciones:

a).—Tripulantes de Primera y Segunda;

b).—Patronos de Barcos de pesca para embarcaciones de pequeño tonelaje y tripulación;

c).—Técnicos en construcción y reparación de embarcaciones y aparejos de pesca;

d).—Técnicos en métodos modernos de conservación de productos y sub-productos de la pesca (refrigeración, ahumado, salazón, desecación, deshidratación, enlatado, etc.);

e).—Cooperativistas para el fomento de las organizaciones de este tipo, que contribuyan a mejorar las empresas familiares de los pescadores;

f).—Cocineros marítimos, tanto para el servicio abordo, cuanto para la preparación de alimentos que contribuyan a difundir el consumo del pescado.

ARTICULO 3.º.—La Escuela Técnica de Pesquería será una dependencia de la Dirección de Educación Técnica del Ministerio de Educación Pública. El Ministerio está facultado para autorizar a la Dirección de la Escuela a celebrar contratos con las Empresas pesqueras para el adiestramiento práctico de los alumnos.

ARTICULO 4.º.—Los egresados de la Escuela, al término de los cursos, recibirán sus correspondientes certificados de estudios, que los acrediten como Técnicos Industriales.

ARTICULO 5.º.—El Ministerio de Educación Pública, concederá becas a los mejores alumnos para continuar su formación superior en el extranjero.

ARTICULO 6.º.—Las Empresas Cooperativas que formen los ex-alumnos de la Escuela podrán recibir el aval del Estado para obtener ayuda de las Instituciones de fomento económico internacional o garantía ante el Banco Industrial del Perú, cuando soliciten préstamos para sus operaciones industriales.

ARTICULO 7.º.—En Matacaballo se construirán los locales, muelle y obras necesarias para el funcionamiento de la Escuela.

ARTICULO 8.º.—Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central para el año de mil novecientos sesenta y cuatro la suma de cuatro millones de soles oro para las edificaciones y funcionamiento de la Escuela Técnica de Pesquería.

ARTICULO ADICIONAL.—Encárguese al Ministerio de Educación Pública la reglamentación de esta ley en el término de 30 días.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente
del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente de la Cámara de Diputa-
dos.

CARLOS MALPICA, Senador Se-
cretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Se-
cretario.

Al señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Li-
ma, a los veintiocho días del mes de
febrero de mil novecientos sesenta y
cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Francisco Miró Quesada Cantuarias.